

RESOLUCIÓN 010/SO/29-10-2021

POR LA QUE SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN PARA LOS CARGOS DE PRESIDENCIA Y SINDICATURA, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MORENA, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, 2021-2022.

ANTECEDENTES

1. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 039/SO/31-08-2020, por el cual se emitieron los lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones y candidaturas comunes, para las elecciones de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
2. El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
3. El 06 de junio del 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral dentro del Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
4. El 29 de septiembre del 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de reconsideración SUP-REC-1861/2021 en el sentido de confirmar la sentencia emitida en el juicio de revisión constitucional electoral SCM-JRC-225/2021, en la que, la Sala Regional Ciudad de México revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio de inconformidad TEE-JIN-024/2021 y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, en el marco del Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, y ordenó a este órgano electoral convocar a elección extraordinaria en el referido municipio.

5. El 07 de octubre del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió la declaratoria de firmeza de las elecciones y conclusión del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

6. El 07 de octubre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 226/SE/07-10-2021, por el que se aprobó el Calendario con las fechas a las que se ajustarán las distintas etapas del Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022, entre las cuales se estipuló que del 9 al 19 de octubre del 2021, sería el plazo para presentar solicitudes de registro de convenios de coalición o candidaturas comunes.

7. El 09 de octubre del 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Ayuntamiento en el municipio de Iliatenco, Guerrero.

8. El 09 de octubre del 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo 227/SE/09-10-2021, por el cual aprobó la convocatoria del Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022, y se determinó que serían aplicables al Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero 2021-2022, las reglas y lineamientos aplicados en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, ajustándose a los plazos establecidos en el calendario de actividades del proceso extraordinario aprobado para tal efecto.

9. El día 19 de octubre del 2021, la y los ciudadanos Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, y Alejandro Carabias Icaza, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Guerrero, presentaron solicitud de registro de convenio de candidatura común para participar en el en el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

Al tenor de los antecedentes que preceden y,

CONSIDERANDOS

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. El artículo 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (*en adelante CPEUM*), establece que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. De igual forma, se establece que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II. Que el citado artículo 41, en su tercer párrafo, base V, apartado C, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

III. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición; y que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Partidos Políticos.

IV. Que el artículo 23, incisos a), b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos (*en adelante LGPP*), dispone como derechos de los partidos políticos, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, y demás disposiciones en

la materia; así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

V. Que en términos del artículo 35, numerales 1 y 3 de la Constitución Política del Estado de Guerrero (*en adelante CPEG*), se establece que podrán participar en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en esta Constitución y en la ley electoral; los partidos políticos de carácter estatal, y que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

VI. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

VII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VIII. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

IX. Que el artículo 112, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (*en adelante LIPEEG*), dispone entre otros derechos de los partidos políticos, el de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, en la Constitución Local, en la Ley General de Partidos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia.

X. Que el artículo 165 de la LIPEEG, señala que la candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato o candidata, fórmulas o planillas, cumpliendo con los requisitos de esta Ley.

XI. Que el artículo 165 Bis, fracción I de la LIPEEG, establece que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gubernatura, Diputaciones y miembros de los Ayuntamientos, para lo cual, deberán suscribir solicitud firmada por sus representantes y dirigentes, el cual presentarán para su registro ante el Instituto Electoral, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate.

XII. Que en términos del artículo 165 Ter de la LIPEEG, la solicitud de Candidatura Común, deberá contener:

- a) Nombre de los partidos políticos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;
- b) Emblema de los partidos políticos que lo conforman;
- c) La manifestación por escrito de proporcionar al Instituto Electoral, una vez concluido sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato;
- d) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos políticos para gastos de la campaña conforme a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General; y
- e) Para las elecciones de Diputados y miembros de los Ayuntamientos, determinar el partido político al que pertenecen los candidatos en caso de resultar electos.

XIII. Que el artículo 165 Quater de la LIPEEG, señala que la solicitud de candidatura común se acompañará con el compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes de la candidatura común entregarán en tiempo y forma al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana su plataforma electoral por cada uno de ellos.

XIV. Que en términos del artículo 165 Quinquies de la LIPEEG, el Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro de candidatura común, deberá resolver lo conducente y publicará su acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

XV. Que el artículo 165 Sexies de la LIPEEG, precisa que los partidos políticos que postulen candidaturas comunes no podrán postular candidaturas propias, independientes, ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

XVI. Que el artículo 165 Septies de la LIPEEG, prevé que para los efectos de la integración de los órganos electorales, del financiamiento, asignación de tiempos de radio y televisión y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidaturas comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

XVII. Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XVIII. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIX. Que el artículo 188, fracciones I, XIV y LXXVI de la LIPEEG, establece que corresponde al Consejo General; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; resolver sobre los convenios de fusión, frente, coaliciones y candidaturas comunes que celebren los partidos políticos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

Del plazo para presentar la solicitud de registro de candidatura común.

XX. Que en uso de las facultades y atribuciones que tiene conferidas este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 226/SE/07-10- 2021, el Consejo General aprobó el Calendario con las fechas a las que se ajustarán las distintas etapas del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022, en el cual, entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos que tendrán los partidos políticos para presentar ante este órgano electoral la solicitud de registro de candidatura común para participar en el referido proceso electoral extraordinario, siendo este el comprendido del 09 al 19 de octubre del 2021.

XXI. Conforme a lo anterior, se desprende que la fecha límite con que contaban los partidos políticos para presentar la solicitud de registro de candidatura común para participar en el Proceso Electoral Extraordinario para el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, feneció el 19 de octubre del 2021.

De la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común y revisión de cumplimiento de requisitos.

XXII. En virtud de todo lo anterior, siendo las veintitrés horas con cincuenta y un minutos del día 19 de octubre del 2021, se recibió ante la oficialía de partes de este órgano electoral la solicitud de registro del convenio de candidatura común para participar en el Proceso Electoral Extraordinario para el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022, presentada por los partidos políticos Verde Ecologista de México y Morena, documento que suscribieron la y los ciudadanos Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena y, Alejandro Carabias Icaza, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Guerrero, adjuntando los documentos que estimaron necesarios para su validez.

XXIII. Una vez recibida la solicitud de registro de candidatura común y los anexos respectivos, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, se realizó el análisis y la revisión correspondiente a efecto de constatar que reuniera todos y cada uno de los requisitos exigidos por los artículos 165 Ter de la LIPEEG, y 32 de los Lineamientos.

XXIV. De lo anterior, se pudo constatar que, en primer lugar, la solicitud de registro de candidatura común, se presentó dentro del plazo establecido para ello; es decir, se recibió en este Instituto Electoral el 19 de octubre del 2021, misma que fue

suscrita por el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, así como por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Guerrero. De igual forma, junto con la solicitud, presentaron un convenio de candidatura común, en el cual se advierte el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Nombre de los partidos políticos que la conforman, así como el tipo de elección: que el caso particular corresponde a los partidos políticos Verde Ecologista de México y Morena, para participar en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, en el actual proceso electoral extraordinario.
- Emblema de los partidos políticos que la conforman.
- La manifestación por escrito de proporcionar al Instituto Electoral, una vez concluidos sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato o candidata (**cláusula SÉPTIMA del convenio de candidatura común**).
- Precisaron las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos políticos para gastos de la campaña conforme a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General, que para el caso en particular corresponde al partido político Morena aportar el 80%, mientras que el al Partido Verde Ecologista de México corresponde el 20% (**cláusula DÉCIMA SEXTA del convenio de candidatura común**).
- Los partidos políticos señalaron a quién pertenecerán las candidaturas, siendo que la candidatura propietaria y suplente a la presidencia municipal le corresponderá a Morena, mientras que la candidatura propietaria y suplencia a la sindicatura le corresponderá al Partido Verde Ecologista de México, y cada partido político presentará y registrará de manera individual sus listas de candidaturas a regidurías (**cláusula OCTAVA del convenio de candidatura común**).
- Ingresaron el compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes de la candidatura común entregarán en tiempo y forma al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana su plataforma electoral de cada uno de ellos (**cláusula DÉCIMA PRIMERA del convenio de candidatura común**).

Determinación del Consejo General.

XXV. Por lo anterior, y dado que los partidos políticos solicitantes, cumplieron con los requisitos establecidos por los artículos 165 Bis, fracción I, 165 Ter, 165 Quater

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de la LIPEEG, 29, fracción I, 31, 32 y 33 de los lineamientos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 Quinquies y 34 de la ley y lineamientos antes referidos, respectivamente, a criterio de este Consejo General, lo ajustado y pegado a derecho, es aprobar la procedencia del registro de solicitud del convenio de candidatura común que integran los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Morena, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, tercer párrafo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 165, 165 Bis, 165 Ter, 165 Quater, 165 Quinquies, 173, 180 y 188, fracciones I, XIV y LXXVI de la ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se determina la procedencia de la solicitud de registro de candidatura común para los cargos de presidencia y sindicatura, presentada por los partidos políticos Verde Ecologista de México y Morena, en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

SEGUNDO. Notifíquese por oficio la presente resolución a los partidos políticos Verde Ecologista de México y Morena, a través de sus representantes acreditados ante este Consejo General, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comunique a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

CUARTO. La presente resolución entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA
CONSEJERA PRESIDENTA**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN 010/SO/29-10-2021, POR LA QUE SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN PARA LOS CARGOS DE PRESIDENCIA Y SINDICATURA, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MORENA, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, 2021-2022.